**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto**

1. El presente Reglamento es de orden público, interés general y de observación obligatoria para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y tiene por objeto:

1. Garantizar y promover el ejercicio al derecho humano a la participación ciudadana y popular, para la gobernanza, como principio fundamental en la organización política del Estado;
2. Regular la asesoría y capacitación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a los mecanismos de participación ciudadana y popular;
3. Coordinar la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana y popular que implementa el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
4. Regular la participación del Instituto en la organización de los mecanismos de participación ciudadana y popular que le competen a los consejos de participación ciudadana estatal y municipales, que le deleguen a este organismo mediante un convenio de colaboración.

**Artículo 2. Glosario**

1. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

1. **Apoyo Ciudadano:** Conjunto de datos personales definidos en la ley tales como el nombre completo, clave de elector, sección y en su caso firma autógrafa de la ciudadanía que expresan su voluntad de acompañar una solicitud de algún mecanismo de participación ciudadana.
2. **Aviso de Intención:** Es el escrito mediante el cual una persona o personas que tengan la intención de solicitar la activación de un mecanismo de participación ciudadana, verifiquen ante el Instituto que el objeto o pretensión de la solicitud del Mecanismo de Participación Ciudadana y Popular se encuentren dentro de los parámetros legales y sean materia del mecanismo que se trate.
3. **Asesoría:** Orientación y acompañamiento a las personas promoventes que así lo requieran para la adecuada implementación de los mecanismos de Participación Ciudadana y Popular atribuidos al Instituto;
4. **Capacitación:** Proceso de enseñanza-aprendizaje por el cual se proporcionan y construyen conocimientos y habilidades ciudadanas sobre los mecanismos de participación ciudadana y popular teniendo como marco de referencia la democracia participativa; y que se impartirá a través del Programa de Capacitación y Socialización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
5. **Centros de recepción de votación u opinión:** Espacio destinado para la votación o emisiones de opiniones de los mecanismos de participación ciudadana y popular;
6. **Ciudadanía:** Personas que cumpliendo la nacionalidad mexicana reúna los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo a las personas Jaliscienses que residan en el extranjero;
7. **Código:** Código Electoral del Estado de Jalisco;
8. **Comisión:** Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
9. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
10. **Consejo Estatal:** el Consejo Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza.
11. **Consejos Municipales:** los Consejos Municipales de Participación Ciudadana y Popular.
12. **Constitución del Estado:** Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco.
13. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
14. **Convenio de Colaboración:** Acuerdo jurídico que se formaliza con los requisitos que establece la normatividad, en el que dos o más instituciones estipulan o especifican las funciones operativas de cada una con respecto de la organización de un Proceso Consultivo con motivo de los mecanismos de participación ciudadana.
15. **Dictamen de suficiencia presupuestal:** Respuesta oficial por parte de la autoridad competente donde se estipula la capacidad de recursos económicos disponibles, a fin de cubrir determinado importe con motivo de la organización de un Proceso Consultivo de los mecanismos de participación ciudadana.
16. **Dirección de Registro:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
17. **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
18. **Documentación Consultiva:** Son los documentos que se utilizan en las jornadas consultivas como son: las boletas, actas de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes, entre otros.
19. **Habitantes:** Personas que habitan en el Estado de Jalisco.
20. **Instancias Calificadoras:** Órganos colegiados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco encargados del desarrollo y cómputo del mecanismo de participación ciudadana y popular dentro del ámbito de su delimitación geográfica.
21. **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
22. **Jaliscienses residentes en el extranjero:** Personas de nacionalidad mexicana oriundas del estado de Jalisco, que residen temporal o permanentemente en otro país.
23. **Jornada Consultiva:** Es el día o días en que la ciudadanía o las personas habitantes del Estado de Jalisco, municipio o demarcación territorial según corresponda, acuden a los centros de recepción de votación u opinión con el fin de emitir su voto u opinión en el mecanismo de participación ciudadana y popular que se esté llevando a cabo.
24. **Listado de registro:** Listado donde se encuentran registradas para participar en las jornadas consultivas las personas Jaliscienses residentes en el extranjero.
25. **Ley:** Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.
26. **Material Consultivo:** Elementos diseñados específicamente para su uso en los centros de recepción de votación u opinión el día de la jornada consultiva como son: canceles, urnas, mamparas, entre otros.
27. **Mecanismos:** Los Mecanismos de Participación Ciudadana y Popular previstos en el apartado A del artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
28. **Medio electrónico:** Cualquier mecanismo, instalación, equipamiento o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualquier red de comunicación abierta o restringida como Internet, telefonía fija o de otros.
29. **Participación Ciudadana:** Noción que remite a la actividad pública en la que los individuos toman parte de la comunidad, local o nacional, en su condición de ciudadanos y sujetos activos de ella. La participación ciudadana tiene un componente político, que no es necesariamente partidario. Estriba en la participación de la ciudadanía en asuntos y acciones públicos o de interés general.
30. **Proceso Consultivo:** Conjunto de etapas y procedimientos que comprenden la organización de los Mecanismos de Participación Ciudadana y Popular, siendo: la publicación del acuerdo de procedencia, cuando corresponda; aprobación de la circunscripción territorial donde será aplicado; aprobación de metodología; integración, ubicación y publicación de los centros de recepción de votación u opinión; elaboración y entrega de la documentación y material; difusión; cómputo y declaración de los resultados.
31. **Protocolo de Atención y Asesoría:** Documento que contiene el actuar del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, referente a la atención y asesoría por parte de la Dirección Ejecutiva a todas las personas que así lo requieran.
32. **Promovente:** Ciudadana, ciudadano o autoridad que ejerce su derecho a solicitar un Mecanismo de Participación Ciudadana y Popular.
33. **Reglamento:** Reglamento para la organización y desarrollo de los Mecanismos de Participación Ciudadana y Popular del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
34. **Representante Común:** Persona que se establece en la solicitud para la activación de un Mecanismo de Participación Ciudadana y Popular y representa ante el Instituto y los Consejos según sea el caso la pretensión de la solicitud.
35. **Secretaría de Planeación:** La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Jalisco.
36. **Secretaría Ejecutiva:** Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
37. **Secretaría**: Secretaría Ejecutiva del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza.
38. **Sistema de Apoyo Ciudadano:** Es el Sistema informático diseñado por el Instituto, para recabar y gestionar el apoyo ciudadano, requisito indispensable para la procedencia de las solicitudes de los mecanismos.
39. **Solicitud:** Escrito presentado por una persona promovente ante el Instituto, donde se solicita formalmente la activación de un mecanismo y que cumple con los requisitos establecidos en la Ley.
40. **Tribunal:** El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

**Artículo 3. Mecanismos organizados por el Instituto**

1. Los mecanismos de participación ciudadana y popular objeto de este reglamento, organizados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco son:

1. **Plebiscito;**
2. **Referéndum;**
3. **Ratificación Constitucional;**
4. **Iniciativa Ciudadana;**
5. **Ratificación de Mandato;**
6. **Revocación de Mandato.**

**Artículo 4. Mecanismos por convenio de colaboración**

1. Los mecanismos de participación ciudadana y popular en los que el Consejo Estatal o los Consejos Municipales pueden solicitar al Instituto la celebración de convenios de colaboración para su organización, son los siguientes:

1. **Consulta Popular;**
2. **Presupuesto Participativo;**
3. **Comparecencia Pública;**
4. **Proyecto Social;**
5. **Asamblea Popular;**
6. **Ayuntamiento Abierto;**
7. **Colaboración Popular;**
8. **Planeación Participativa;**
9. **Diálogo Colaborativo;**
10. **Contraloría Social.**

**Artículo 5. Mecanismos de promoción de la cultura democrática**

1. Los mecanismos de participación ciudadana y social que son conferidos al Instituto por la atribución constitucional de promover la educación cívica y el involucramiento de todas las personas en asuntos públicos mediante el fortalecimiento de la cultura democrática son los siguientes:

1. **Consulta infantil y juvenil**: es un proceso consultivo, cuyo público objetivo son las personas que cuentan con una edad que oscila entre los 3 y 17 años, con el fin de conocer sus opiniones respecto de temas e incentivar su participación
2. **Cabildo infantil y juvenil:** es el programa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que tiene como objetivo promover la cultura democrática en las escuelas de nivel básico en el estado de Jalisco, mediante la organización de elecciones con el fin de obtener representantes de los centros escolares para que acudan al cabildo municipal del ayuntamiento que corresponda y tengan la oportunidad de expresar su opinión en los asuntos que les afectan directamente a sus familiares y comunidades.
3. **Congreso infantil y juvenil**: es el programa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que tiene como objetivo promover la cultura democrática en las escuelas de nivel básico en el estado de Jalisco, mediante la organización de elecciones, con el fin de obtener representantes de los centros escolares para que acudan al Congreso del Estado de Jalisco, y tengan la oportunidad de expresar su opinión en los asuntos que les afectan directamente a sus familiares y comunidades.

**Artículo 6. Otros procesos consultivos**

1. Los procesos consultivos ordenados por autoridades jurisdiccionales o convocados por el Instituto para promover y ampliar los derechos políticos son:

1. **Consultas previas, libres e informadas a pueblos originarios o consultas a comunidades indígenas**: Es un mecanismo de participación ciudadana que se fundamenta en los principios siguientes: previa (anterior a la toma de decisiones), libre (que no haya intimidación, manipulación o coerción) e informada (que se debe brindar información suficiente).
2. **Consultas estrechas y de participación activa de personas en situación de discapacidad:** Es un mecanismo de participación ciudadana que asegura que las medidas dirigidas a las personas en situación de discapacidad sean una respuesta a sus necesidades reales. Se fundamenta en los principios:
3. previa, publica, abierta y regular.
4. Estrecha y con participación, preferentemente directa, de las personas con discapacidad.
5. Accesible.
6. Informada.
7. Con participación efectiva.
8. Transparente.
9. **Consultas de participación para personas en situación de vulnerabilidad:** Es un mecanismo de participación ciudadana que asegura que las medidas dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad sean una respuesta a sus necesidades reales.

**Artículo 7. Principios**

1. Son principios orientadores del presente Reglamento, los siguientes:

1. Pluralidad;
2. Solidaridad;
3. Responsabilidad Social;
4. Respeto;
5. Tolerancia;
6. Autonomía;
7. Capacitación para la ciudadanía plena;
8. Cultura de la Transparencia y Rendición de Cuentas y
9. Derechos Humanos.

**Artículo 8. Interpretación**

1. La interpretación del presente reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, contextual, funcional y pro persona, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Constitución Federal.

2. El Instituto promoverá que sus resoluciones y acuerdos respecto de los mecanismos, contengan un lenguaje fácil, entendible e incluyente para la ciudadanía y habitantes en general.

**Artículo 9. Supletoriedad**

1. Son de aplicación supletoria al presente Reglamento, el Código, la Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Tratados Internacionales en la materia.

2. Para los casos no establecidos en el presente Reglamento, se estará a lo que disponga el Consejo General.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**De la competencia**

**Artículo 10. Competencia**

1. Le compete al Instituto la recepción de solicitudes, análisis de requisitos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de los mecanismos de Revocación de Mandato, Ratificación Constitucional, Ratificación de Mandato, Plebiscito, Referéndum e Iniciativa Ciudadana.

2. Las solicitudes de los mecanismos establecidos en el artículo 4 del presente reglamento en caso de ser presentados ante el Instituto, serán remitidas de manera pronta y expedita y sin trámite adicional a la autoridad competente. Las solicitudes serán registradas en una constancia de registro y no se les asignará número de expediente con la nomenclatura establecida en el artículo 23 del presente reglamento. La presentación de la solicitud no implica responsabilidad alguna para el Instituto, ni se presume que a su presentación se cumplen con los requisitos y tampoco se suspenden plazos o términos establecidos en la Ley.

**Artículo 11. Colaboración**

1. En el caso de que el Consejo Estatal o Consejos Municipales soliciten que el Instituto implemente y organice algún mecanismo de su atribución, éste podrá ejercer sus atribuciones conferidas en el artículo 41 de la Constitución Federal, para lo cual se celebrará un convenio de colaboración que contenga los alcances de dicha participación en todos los aspectos conferidos a los procesos consultivos.

**CAPÍTULO TERCERO**

**De los convenios de colaboración**

**Artículo 12. Convenios de colaboración de los mecanismos.**

1. El Instituto podrá celebrar convenios de colaboración con el Consejo Estatal y los Consejos Municipales para la organización y realización de los mecanismos que les competa conocer.

2. Los convenios de colaboración deberán contener al menos lo siguiente:

1. Tipo de mecanismo solicitado
2. Acuerdo del Consejo Estatal o Municipal que declare la procedencia
3. Tipo de aplicación territorial
4. Objeto de la solicitud, así como la pregunta o preguntas aprobadas en caso de los mecanismos establecidos en el artículo 2, en caso de los establecidos en el artículo 3, del presente reglamento, el tema de la solicitud, así como la información necesaria de acuerdo con el tipo de mecanismo.
5. Nombre y firma autógrafa de la persona del Consejo Estatal o Municipal facultada para celebrar convenios.
6. Dictamen de suficiencia presupuestal otorgado por la instancia competente, ya sea de la misma autoridad municipal o de la secretaría de la hacienda pública del gobierno del estado.
7. Fecha en la que se pretende realizar la jornada consultiva.
8. Las cláusulas de responsabilidad entre el Consejo Estatal, Consejos Municipales y el Instituto.
9. Lo demás que se considere necesario y oportuno de acuerdo con la actuación de cada autoridad.

3. En ningún caso el convenio de colaboración determinará un lapso menor que el establecido en la ley para la organización de la o las jornadas consultivas por parte del Instituto.

4. La solicitud del convenio de colaboración deberá presentarse por escrito, y será revisado por la Secretaría Ejecutiva con apoyo de la Dirección Jurídica del Instituto.

5. El convenio deberá contener los términos de colaboración y seguirá el proceso establecido en la normativa correspondiente sobre firmas de convenios.

**Artículo 13. Otros convenios**

1. Para la asesoría, capacitación, socialización y apoyo, el Instituto podrá celebrar los convenios, que considere necesarios para la debida organización de los mecanismos. Estos convenios podrán celebrarse con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, conforme lo establece la Ley y el Código.

**TÍTULO SEGUNDO**

**Procedimiento de solicitud**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**De la asesoría**

**Artículo 14. Asesoría**

1. Toda persona que tenga la intención de activar un mecanismo de participación ciudadana y popular, podrá solicitar asesoría por parte del Instituto a través de la Dirección Ejecutiva.

2. La asesoría por parte de la Dirección Ejecutiva, seguirá el Protocolo de Atención y Asesoría y en todo momento será amable y sencilla, respetando la dignidad y los derechos humanos de las personas, de igual manera se proporcionará toda la información necesaria en cuanto a los requisitos que se deben cubrir para la presentación de un mecanismo de participación ciudadana.

3. La Dirección Ejecutiva llevará un registro mediante una bitácora de asesorías brindadas a la ciudadanía.

**Artículo 15. Modalidades**

1. El Instituto facilitará a las personas promoventes asesoría por los siguientes medios:

1. Presencial: A través de la Dirección Ejecutiva, poniendo a disposición material didáctico que contenga la información referente a la implementación del mecanismo solicitado;
2. Medio electrónico: poniendo a disposición de los promoventes la información referente a la implementación del mecanismo solicitado en:
3. Página oficial de internet del Instituto.
4. Correo electrónico.
5. Vía telefónica.

2. Toda consulta informativa será atendida dentro de un plazo no mayor a dos días hábiles y quedará registrada en una bitácora de asesorías.

3. En la asesoría o consulta informativa, el personal de la Dirección Ejecutiva, con toda claridad informará a la persona solicitante, sobre los supuestos para la activación de un mecanismo de participación ciudadana y popular, debiendo quedar asentado en la bitácora de asesorías, con la firma autógrafa de las personas que brindaron la información y quien o quienes la recibieron. En caso de negativa de firmar por parte de la persona atendida, se asentará lo sucedido la bitácora en el apartado correspondiente.

4. En la asesoría además de lo establecido en el párrafo anterior se dará a conocer el procedimiento del Aviso de Intención.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**Del aviso de intención**

**Artículo 16. Aviso de intención**

1. La o las personas promoventes, podrán presentar el Aviso de Intención en el cual harán saber al Instituto el objeto que se pretende someter a un mecanismo de participación ciudadana, y verificar que dicho objeto se encuentre en los supuestos que cumplan con las hipótesis establecidas en la Ley.

2. El Aviso de Intención tiene como objetivo optimizar los recursos financieros, materiales y humanos tanto del Instituto, como de las personas promoventes, al establecer de manera previa que el tema o pretensión sea en efecto materia de mecanismos de participación ciudadana.

3. El Aviso de Intención podrá ser presentado dentro del término legal según lo establecido en la ley para cada mecanismo y contiene: nombre del promovente o representante, domicilio para recibir notificaciones, tipo de mecanismo que se pretende activar, exposición de motivos y acto que se pretende someter a algún mecanismo.

4. La Secretaría Ejecutiva revisará que el objeto de la pretensión cumpla con lo establecido en la Ley para su viabilidad en un plazo de 3 días hábiles, debiendo notificar al promovente de manera expedita y con toda claridad, debidamente fundado y motivado si su pretensión es o no materia de algún mecanismo de participación ciudadana y popular.

5. Si el Aviso de Intención fuera materia de un mecanismo de participación ciudadana, la o las personas promoventes dispondrán para la presentación formal de la solicitud de un término de 30 días naturales para el caso de plebiscito y referéndum; y en caso de cualquiera de los otros mecanismos se estará sujeto a los plazos que determina la ley.

6. En caso de que la persona promovente no presente Aviso de Intención, no afectará su derecho a solicitar la activación de un mecanismo de participación ciudadana, conforme establece la legislación.

7. El Sistema de Apoyo Ciudadano también tendrá la opción de presentar Aviso de Intención y se seguirá el mismo procedimiento del presente artículo.

**Artículo 17. Formatos de solicitudes**

1. El Instituto tendrá a disposición de la ciudadanía formatos oficiales, aprobados por el Consejo.

2. Los formatos podrán descargarse para su impresión a través de la página oficial del Instituto.

3. Para obtener los formatos impresos, la persona interesada por sí sola o con el apoyo del personal de la Dirección Ejecutiva ingresará, a la página oficial del Instituto donde se encontrará un apartado específico con acceso al sistema de apoyo ciudadano y se registrará conforme lo establecido en el manual correspondiente que para tal efecto publique el Instituto.

4. Aunado al párrafo anterior la o las personas promoventes que así lo decidan podrán acceder y utilizar al Sistema de Apoyo Ciudadano, para la presentación de solicitudes de los mecanismos, siendo válida su utilización como medio electrónico su envío.

5. La persona promovente podrá optar por los formatos impresos, o por la utilización del sistema de apoyo ciudadano. Preferentemente deberá elegir una sola de las formas para recabar apoyo ciudadano.

**Artículo 18. Requisitos formatos**

1. Los formatos oficiales, tanto impresos, como en el Sistema de Apoyo Ciudadano, contendrán de manera clara y precisa el objeto de la solicitud de mecanismo, para que las personas ciudadanas que manifiestan su voluntad de apoyar su activación conozcan dicho objeto. Además, deberán contener los requisitos de ley señalados para cada uno de los mecanismos de participación ciudadana, así como contar con las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

2. Las medidas de seguridad a las que se refiere el párrafo anterior en los formatos oficiales son: el objeto de la solicitud de activación de mecanismos y el código QR que permite conocer que en efecto los formatos son proporcionados por el Instituto y que se cuenta con un registro previo en el sistema.

**Artículo 19. Validez del apoyo ciudadano**

1. El apoyo ciudadano recabado sólo será válido si cuenta con los requisitos establecidos en los formatos oficiales, y únicamente servirán para el objeto de la solicitud, establecido en cada uno de los formatos.

2. Una vez recabado el apoyo ciudadano, si quien promueve cambia el objeto de la solicitud, dicho apoyo quedara sin validez.

**Artículo 20. Sistema de Apoyo Ciudadano**

1. El Instituto contará con el Sistema de Apoyo Ciudadano, donde las personas ciudadanas podrán recabar los datos y firmas, de manera electrónica, de las personas que manifiesten el apoyo ciudadano requerido para activar algún mecanismo de participación ciudadana.

2. El Instituto pondrá a disposición de la población en general, mediante la publicación en su página oficial, la posibilidad de acceder al Sistema de Apoyo Ciudadano.

3. Para la utilización del Sistema de Apoyo Ciudadano la persona promovente deberá contar con los insumos tecnológicos necesarios, tales como: computadoras, teléfonos celulares inteligentes, tabletas, todas con acceso a internet. El Instituto en ningún caso proporcionará los elementos antes mencionados.

4. El Sistema de Apoyo Ciudadano podrá ser utilizado en cualquier dispositivo con acceso a internet.

5. Cuando un ciudadano o ciudadana inicien una solicitud en el Sistema de Apoyo Ciudadano, el Instituto verificará su viabilidad dentro de los 3 días hábiles siguientes, previo a que se inicie a recabar el apoyo ciudadano.

**TÍTULO TERCERO**

**Proceso de los mecanismos de participación ciudadana**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**De la recepción de solicitudes y revisión de los requisitos**

**Artículo 21. Presentación**

1. Las solicitudes deberán presentarse en los formatos oficiales ante el Instituto a través de la Oficialía de Partes o el Sistema de Apoyo Ciudadano.

**Artículo 22. Radicación**

1. Recibida la solicitud, se turnará a la Secretaría Ejecutiva, la cual la radicará y asignará un número consecutivo de registro, debiendo dar vista a la Comisión y al Consejo General para su conocimiento.

**Artículo 23. Nomenclatura**

1. Las solicitudes que se presenten deberán seguir la siguiente nomenclatura:

1. Todas las solicitudes se nombran independientemente del mecanismo de que se trate en su inicio con las siglas MPC (Mecanismo de Participación Ciudadana) seguido del tipo, de conformidad con lo siguiente:
2. Plebiscito – PB
3. Referéndum - RF
4. Ratificación Constitucional – RC
5. Iniciativa Ciudadana – IC
6. Ratificación de Mandato – RAM
7. Revocación de Mandato – REM
8. Posteriormente se le asignará un número consecutivo, de acuerdo con el orden de presentación.
9. Por último, se determinará el año de presentación, debiéndose renovar el número consecutivo, al inicio de cada año.
10. Los puntos anteriores se entenderán para las solicitudes estatales presentadas ante el Consejo o el Instituto, en caso de solicitudes de mecanismos municipales se observarán las mismas reglas adjuntando la letra “M”.
11. Para el caso de solicitudes de mecanismos de participación ciudadana y popular que no son de competencia del Instituto, pero que a través de la suscripción de un convenio de colaboración, se instaure como autoridad competente para organizarlos, se nombrarán de acuerdo a las reglas antes citadas y, según corresponda, con las siguientes siglas:
12. Consulta Popular – CP
13. Presupuesto Participativo – PP
14. Comparecencia Pública – CMP
15. Proyecto Social – PS
16. Asamblea Popular – AP
17. Ayuntamiento Abierto – AA
18. Colaboración Popular – COP
19. Planeación Participativa – PLP
20. Diálogo Colaborativo – DC
21. Contraloría Social – CS
22. Para el caso de los mecanismos establecidos en los artículos 4 y 5 del presente reglamento no se seguirá una nomenclatura definida, sino que se nombrará de manera consecutiva dependiendo del tipo de mecanismo que se trate.

**Artículo 24. Prevención**

1. A fin de subsanar la falta de algún requisito, la Secretaría Ejecutiva requerirá a la persona promovente previniendo para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no cumplir con la prevención se desechará la solicitud, informando las causas de improcedencia.

2. En caso de que la persona promovente requiera de un plazo adicional deberá solicitarlo de manera justificada antes del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior.

3. Si derivado del análisis por parte de la Secretaría Ejecutiva se advierte que el requisito de apoyo ciudadano es insuficiente se requerirá al promovente para que en términos de la ley se presente dicho requisito.

**Artículo 25. Objeto de la solicitud**

1. En caso de solicitudes de procedencia ciudadana de plebiscito y referéndum tanto estatal como municipal, el Instituto solicitará de manera expedita a la autoridad responsable informe de manera fehaciente sobre la existencia del acuerdo o acto administrativo que se solicita se someta a plebiscito o en su caso el acto legislativo o de reglamento que se solicita se someta a referéndum.

**Artículo 26. Desechamiento**

1. En caso de que la solicitud no cumpla con los supuestos que establece la Ley, esta podrá ser desechada de plano sin prevención alguna, mediante acuerdo administrativo, al actualizarse que el objeto no es materia de mecanismos.

2. Si la solicitud no cumple con los requisitos que establece la Ley, la misma será desechada.

3. La instancia facultada para acordar el desechamiento es la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 27. Admisión**

1. La Secretaría Ejecutiva verificará dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, que la solicitud cumpla con los requisitos que establece la Ley, y en su caso la admitirá; dando vista a la Comisión y remitirá una copia a la Secretaría.

**Artículo 28. Captura del apoyo ciudadano**

1. Una vez admitida la solicitud, se deberá verificar el porcentaje de apoyo ciudadano.

2. La Dirección Ejecutiva coordinará la captura del apoyo ciudadano, cuando se presenten en formatos impresos.

3.De acuerdo con la cantidad de apoyo ciudadano recabado, el tiempo de captura será de entre tres y quince días hábiles. En caso de ser necesario, las demás direcciones y áreas del Instituto apoyarán en esta labor con el personal con el que cuenten. En el supuesto de que el término anterior fuera insuficiente, se determinará por parte de la Secretaría Ejecutiva, una ampliación por el tiempo estimado pertinente, mediante un acuerdo administrativo debidamente fundado y motivado.

**Artículo 29. Porcentaje de apoyo ciudadano**

1. Para determinar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para cada mecanismo, se solicitará a la Dirección de Registro el corte del listado nominal al 31 de diciembre del año previo y esa será la referencia para el año en turno.

2. La Dirección Ejecutiva a través del micrositio especializado dará a conocer a la ciudadanía y sociedad en general el corte al listado nominal estatal y municipal con fecha de 31 de diciembre del año inmediato anterior.

**Artículo 30. Verificación de apoyo**

1. Una vez capturados los registros y verificados los requisitos, el titular de la Secretaría Ejecutiva solicitará el apoyo a la Dirección de Registro para verificar la validez del apoyo ciudadano. En dicha solicitud se elaborará convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral conforme a los lineamientos vigentes para dicho caso.

**Artículo 31. Garantía de audiencia**

1. Con el dictamen de validez del apoyo ciudadano, se notificará a la persona promovente para que, si así lo desea, ejerza el derecho de audiencia por parte del Instituto a través de la Dirección Ejecutiva.

2. Con la audiencia por parte del Instituto, la persona promovente podrá verificar los registros que no resultaron válidos, y podrá hacer valer, mediante los medios probatorios con los que cuente, la veracidad de estos.

3. Para llevar a cabo la audiencia, la Secretaría Ejecutiva nombrará mediante acuerdo administrativo, a la o las personas facultadas para representar al Instituto y llevar a cabo el procedimiento, debiendo llevar la siguiente prelación:

1. Titulares de las direcciones ejecutivas.
2. Titulares de las direcciones de área.
3. Personal con cargo de coordinación.

**Artículo 32. Procedimiento de audiencia**

1. El procedimiento para llevar a cabo la audiencia es el siguiente:

1. La persona promovente deberá solicitar por escrito su intención de que se aplique el procedimiento de audiencia para la revisión del apoyo ciudadano que resultó no válido de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección de Registro, dentro de los 3 días hábiles al de la notificación por parte de la Secretaría Ejecutiva.
2. La Secretaría Ejecutiva, fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia. Sólo por casos de extrema urgencia y plenamente comprobables por parte de la persona promovente se podrá reagendar la cita para llevar a cabo la audiencia.
3. La audiencia podrá ser presencial o a distancia de conformidad con lo solicitado por la persona promovente, o por disposiciones oficiales, por ejemplo, las sanitarias.
4. En caso de ser presencial, la persona promovente se apersonará el día y la hora establecidas, en las instalaciones del Instituto, y dará inicio la audiencia.
5. En caso de ser a distancia, mediante plataformas digitales, se le notificará por correo electrónico el enlace con el que podrá conectarse a un servicio de telecomunicación de videoconferencia.
6. Todas las actuaciones se llevarán en un marco de respeto, cordialidad y tolerancia, cumpliendo con los principios rectores de la función electoral.
7. Una vez iniciada la audiencia ya sea presencial o a distancia, se revisarán los registros de apoyo ciudadano de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección de Registro. Los registros de apoyo ciudadano que resultaron como no válidos serán revisados, por parte de la funcionaria o funcionario electoral designado para ello. La persona promovente tendrá a la vista en todo momento los resultados y podrá argumentar lo que considere pertinente y necesario para validar los registros de apoyo ciudadano.
8. La o el funcionario electoral podrá determinar si acepta o no los argumentos vertidos por la persona promovente de conformidad con los medios probatorios que esgrime en la audiencia.
9. Una vez concluida la audiencia se levantará acta circunstanciada de lo realizado y los registros de apoyo ciudadano que resultaron favorables de la revisión.
10. El acta deberá ser firmada por la o el funcionario electoral que llevó a cabo la audiencia y la persona promovente. En caso de negativa a firmar, quedará asentado en el acta.
11. La persona promovente podrá solicitar copia certificada del acta circunstanciada realizada en la audiencia.
12. La cantidad de registros de apoyo ciudadano que cambió su estatus de no válido a válido se sumará al resto. La cantidad total será la que se tomará en cuenta como requisito indispensable para la procedibilidad de la solicitud de mecanismo.

**Artículo 33. Acuerdo de comisión**

1. Recibido el resultado de la verificación por parte de la Dirección de Registro, y en caso de cumplir con los requisitos mínimos, la Dirección Ejecutiva remitirá a la Secretaría Ejecutiva el informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y dará vista a la Comisión.

2. La Comisión realizará el análisis y en su caso aprobará los términos del proyecto de acuerdo que se pondrán a consideración del Consejo General.

**Artículo 34. Sobreseimiento**

1. El Consejo General podrá decretar sobreseimiento en cuanto al ámbito de su competencia, cuando en el proceso se dé cuenta que la materia del objeto de la solicitud se ha extinguido o ya no exista. Se informará al Consejo a través de la Secretaría de manera expedita para su conocimiento.

**Artículo 35. Acuerdo del cumplimiento de requisitos**

1. El Consejo General de conformidad con su atribución, podrá aprobar el acuerdo donde se determine el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, para la procedibilidad de la solicitud de mecanismos de participación ciudadana.

2. Si el acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Instituto, la Secretaría Ejecutiva remitirá al Consejo Estatal o a los Consejos Municipales según corresponda el expediente del mecanismo solicitado.

**Artículo 36. Trámite al acuerdo de procedibilidad**

1. En caso de que la solicitud verse sobre una Ratificación Constitucional, el Instituto determinará su procedencia, debiendo acompañar la resolución del dictamen de suficiencia presupuestal que emita la autoridad correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a su presentación y, se estará a lo aplicable en los artículos 55, 56, 57 y 58 de la Ley.

2. En caso de que la solicitud verse sobre una Revocación de Mandato, el Instituto remitirá el expediente al Tribunal a fin de que determine la procedencia de la solicitud, debiendo acompañar la resolución del dictamen de suficiencia presupuestal que emita la autoridad correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley, de igual manera las etapas del proceso, difusión, cómputo y resolución deberán ajustarse a lo estipulado en los artículos 82 al 96 de la Ley.

3. En caso de que la solicitud verse sobre una Iniciativa Ciudadana se observará lo estipulado en los artículos 59 a 67 de la Ley.

4. En caso de que la solicitud verse sobre una Ratificación de Mandato, el Instituto determinará la procedencia de la solicitud, debiendo acompañar la resolución del dictamen de suficiencia presupuestal que emita la autoridad solicitante. De ser procedente, el Instituto emite la convocatoria respectiva, cuando menos treinta días naturales antes de la fecha de realización de la consulta. Las etapas del proceso, difusión, cómputo y resolución deberán ajustarse a lo estipulado en los artículos 68 al 81 de la Ley.

5. Para los casos de Ratificación de Mandato y Ratificación Constitucional, el Instituto remitirá el Proyecto de Egresos a la autoridad correspondiente o solicitante para la gestión presupuestal, para que esta, a su vez, emita un dictamen de suficiencia presupuestal.

6. Para el caso de Revocación de Mandato, el Instituto remitirá el Proyecto de Egresos al Tribunal, para que solicite el dictamen de suficiencia presupuestal.

7. Para los casos de las solicitudes de mecanismos diferentes a los establecidos en el artículo 3 y que pueden ser organizados por el Instituto de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento, el Instituto dará vista de manera expedita y sin trámite adicional al Consejo Municipal del que se trate.

**Artículo 37. Convocatoria**

1. Aprobada la procedencia por parte del Consejo Estatal o los Consejos Municipales de que se trate, la convocatoria para la celebración del proceso de participación ciudadana deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, cuando menos treinta días naturales antes de la fecha de realización de la consulta, la cual contendrá las disposiciones reglamentarias del proceso respectivo y particulares que se consideren pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley. A fin de dar la más amplia difusión, esta se publicará en la página web del Instituto y sus redes sociales.

**Artículo 38. Suspensión de procesos consultivos**

1. El Instituto, de conformidad con sus atribuciones constitucionales en la organización de procesos electorales, podrá aplazar o postergar la organización de los procesos consultivos, tanto los organizados por el Instituto y los mecanismos organizados mediante convenio de colaboración, de acuerdo con sus propias necesidades.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**Del Proceso Consultivo**

**Artículo 39. Plazos**

1. El Instituto deberá realizar la o las jornadas consultivas dentro de los siguientes sesenta días naturales a la declaratoria de procedencia respectiva, si se trata de un plebiscito.

2. Si se trata de un Referéndum, la o las jornadas consultivas deberán realizarse dentro de los noventa días naturales siguientes a la declaración de procedencia.

**Artículo 40. Metodología**

1. El Consejo General aprobará el texto de la convocatoria, lineamientos o metodología, calendario de actividades, mecanismos de seguridad y certeza, el electorado que se considerará para la participación y para determinar el porcentaje de participación vinculante, el número de participaciones necesarias para que el ejercicio sea vinculante y la integración de las instancias calificadoras.

2. El Instituto, según las necesidades del mecanismo de participación ciudadana solicitado, considerando el ámbito territorial de aplicación, determinará la estructura necesaria para el debido funcionamiento de las instancias calificadoras.

3. En el caso de los mecanismos que permitan la participación de personas habitantes, el Instituto podrá recomendar al Consejo Estatal que determine la edad mínima de los menores de edad, mecanismos de identificación, y formas de participación.

**Artículo 41. Debates**

1. En caso de tratarse de un plebiscito, el Instituto organizará un debate o en su caso acciones de deliberación en que participen representantes de la persona promovente del plebiscito y de la autoridad de la que emana el acto o decisión, además de garantizar la más amplia difusión del mismo. Para tal efecto, el debate se ajustará a los lineamientos que apruebe el Consejo General.

2. En el proceso consultivo de los demás mecanismos, el Instituto promoverá la realización de debates o ejercicios similares para la deliberación pública. Estos ejercicios no son limitativos, el Consejo General podrá determinar a su criterio la cantidad de los mismos, así como el modelo y la convocatoria que para el caso específico se determine. En todo caso se observará un estricto apego a los principios rectores de la función electoral y a los valores democráticos, para su realización.

**Artículo 42. Centro de recepción de votación u opinión**

1. El Instituto, de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso consultivo, decidirá el número y ubicación de los centros de recepción de votación u opinión.

**Artículo 43. Funcionariado de centros de recepción de votación u opinión**

1. La designación de las personas integrantes de los centros de recepción de votación u opinión se sujetará a las disposiciones siguientes:

1. En primer término, se harán las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional Electoral para efecto de convocar a las personas que fungieron como funcionarias de mesa directiva de casilla en la última elección ordinaria y/o extraordinaria.
2. Si como resultado del estudio al que hace referencia la fracción anterior, resulta improcedente por motivos justificados el convocar a la ciudadanía que participó como funcionarios de mesa directiva de casilla en la elección ordinaria y/o extraordinaria inmediata anterior, el Consejo General determinará las reglas para emitir una convocatoria de participación para voluntariado, servicio social o prácticas profesionales, en la integración de los centros de recepción de votación u opinión.
3. En caso de que ninguna de las acciones mencionadas en las fracciones anteriores pueda llevarse a cabo por razones justificadas, se realizará la contratación de personal para que funjan como funcionarias de mesas de recepción de votación u opinión, mediante una convocatoria pública en la que se estipulan al menos los siguientes requisitos:
4. Tener la ciudadanía mexicana y contar con credencial para votar vigente con domicilio en el Estado de Jalisco.
5. No ser funcionario público de ningún nivel de gobierno.
6. No ser dirigente ni militante partidista.

2. El Consejo General a su criterio definirá más requisitos y los alcances de estos en las convocatorias que se publiquen.

3. En los procesos de participación ciudadana y popular no procede el nombramiento de representantes de partidos políticos en los centros de recepción de votación u opinión, pero la ciudadanía promovente sí podrá acreditar representaciones.

**Artículo 44. Recepción de la votación u opinión**

1. Preferentemente la votación u opiniones se realizará por medios electrónicos, para tal efecto el Instituto aprobará el modelo que corresponda y garantizará las medidas de seguridad ordenadas en la legislación para los procesos electorales.

2. Si se optara por medio de votación u opinión impreso, se imprimirán las boletas conforme al modelo que apruebe el Instituto, debiendo contener:

1. Entidad, Municipio y/o Distrito, y demarcación territorial de acuerdo con el tipo de mecanismo;
2. Sello del Instituto y firmas impresas de la consejera presidenta y secretario ejecutivo;
3. Talón desprendible con folio; y
4. Pregunta o preguntas del mecanismo correspondiente.
5. Medidas de seguridad similares a las utilizadas en proceso electoral.

3. Por cualquiera de las vías, el Instituto implementará mecanismos para garantizar la inclusión de todas las personas con derecho a hacerlo, en el proceso consultivo.

**Artículo 45. Difusión del mecanismo**

1. El Instituto deberá difundir el mecanismo a realizarse en los medios que considere adecuados, de acuerdo con la demarcación territorial, por lo que hará uso de medios de comunicación masiva tales como radio, televisión, Internet, prensa escrita y todo aquel que contribuya a la máxima difusión posible.

2. En el supuesto que el mecanismo coincida con el desarrollo de un proceso electoral, la difusión que realicen las autoridades o promoventes estará sujeta a las disposiciones legales aplicables en la materia.

3. El Instituto es la única instancia que realizará acciones de difusión sobre el mecanismo en radio y televisión.

4. El Instituto implementará acciones de difusión con perspectiva incluyente para que todas las personas reciban información y puedan emitir una participación informada y consciente.

**Artículo 46. Jornada consultiva**

1. Para la jornada o jornadas consultivas del mecanismo, se aplicarán las reglas previstas para la jornada electoral en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código.

**Artículo 47. Cómputo**

1. Dentro de los tres días siguientes a la jornada consultiva en caso de ser única o a la última en caso de ser varias, las instancias calificadoras celebrarán sesión a partir de las ocho horas, para llevar a cabo el cómputo de los resultados, la cual, no se suspenderá, salvo acuerdo tomado por causa justificada.

2. Una vez realizado el cómputo, la instancia calificadora remitirá mediante acuerdo al Consejo General, la totalidad de las actas de escrutinio y el resultado del cómputo, debiendo éste darlos a conocer atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad. Las estadísticas e información obtenidas serán puestas a disposición de la sociedad bajo estándares de datos abiertos.

3. El Instituto contará con un sistema de visualización de resultados que se actualizará con oportunidad.

**Artículo 48. Seguimiento de las jornadas consultivas**

**1.** Quien promueva, podrá acreditar una representación titular y a una suplente con voz pero sin voto para que participe en las sesiones del Consejo General, en las que se de seguimiento a las jornadas consultivas.

2. En caso de que no haya participaciones referidas en el párrafo anterior por parte del representante, no afectará el desarrollo de las sesiones.

3. Si la solicitud fue presentada por una autoridad, ésta no podrá nombrar como representante ante el Consejo General a alguno de sus funcionarias o funcionarios públicos.

4. El Consejo General fijará en cada caso las reglas pertinentes para dar seguimiento a las sesiones de las jornadas consultivas, relativas a los mecanismos de participación.

**Artículo 49. Declaratoria de validez**

1. Realizado el cómputo y validación de los resultados, el Instituto remitirá la declaratoria al Consejo Estatal o al Consejo Municipal, según corresponda, a más tardar diez días hábiles después de celebrada la consulta y ordenará su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" o en las gacetas municipales correspondientes.

2

. La declaración de validez contiene el resultado del cómputo de cada uno de los centros de recepción u opinión, así como el porcentaje de participación de conformidad con el número de personas registradas en el listado nominal, para determinar si el resultado es vinculante o no.

3. La determinación surtirá efectos al día siguiente de transcurridos los términos de impugnación o cuando causen ejecutoria las resoluciones de los órganos jurisdiccionales competentes.

**Artículo 50. Procedimientos sancionadores**

1. Se podrá presentar queja en contra de los partidos políticos que intervengan en los procesos de participación ciudadana, la cual será sustanciada por la Secretaría Ejecutiva como Procedimiento Sancionador Ordinario, conforme a lo dispuesto en los Capítulos I y II, del Título Segundo, del Libro Sexto del Código y el artículo 154 de la Ley.

2. En caso de presentación de quejas en contra de autoridades o personas funcionarias públicas, serán remitidas a los órganos de control correspondiente.

**TÍTULO CUARTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Del costo de los mecanismos**

**Artículo 51. Costos**

1. El costo de la organización y desarrollo de los mecanismos estará a cargo de:

1. Las autoridades solicitantes, cuando soliciten o convoquen a accionar un mecanismo de participación ciudadana;
2. Los Ayuntamientos, cuando la solicitud sea de ámbito municipal y se presente por la ciudadanía; y
3. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuando la solicitud sea de ámbito estatal y se presente por la ciudadanía.

2. La Secretaría de la Hacienda Pública deberá proporcionar en cada caso al Instituto, los recursos que sean necesarios para la organización de las jornadas de participación que le correspondan en los términos de la presente ley.

3. El Instituto proyectará el presupuesto de egresos para la organización de los mecanismos que le competen y lo remitirá a la autoridad correspondiente para que solicite la suficiencia presupuestal.

4. Una vez asignado el presupuesto para la organización del mecanismo, el Instituto aprobará la metodología y mandará publicar la convocatoria en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” para dar inicio al proceso.

**TÍTULO QUINTOCAPÍTULO ÚNICO**

**De la participación de las personas Jaliscienses residentes en el extranjero**

**Artículo 52. Participación.**

1. Las personas Jaliscienses residentes en el extranjero podrán participar activamente en los mecanismos de participación ciudadana organizados por el Instituto de competencia estatal.

2. El Consejo General determinará los casos en los que las personas Jaliscienses residentes en el extranjero sean convocadas a participar, tomando en consideración que el mecanismo sea de carácter estatal, quedan excluidos los mecanismos de competencia municipal.

3. Las personas Jaliscienses residentes en el extranjero tendrán derecho a fungir como representante común de las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana únicamente de carácter estatal. Deberán señalar domicilio en el área metropolitana de Guadalajara o dirección de correo electrónico, y se aplicara lo conducente en las notificaciones electrónicas.

4. Las personas Jaliscienses residentes en el extranjero podrán realizar apoyo ciudadano a las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana y popular en cualquiera de la modalidad de los formatos oficiales.

5. Las personas Jaliscienses residentes en el extranjero que manifiesten su apoyo ciudadano en cualquiera de los formatos oficiales, deberán contar con credencial para votar vigente del Estado de Jalisco, ya sea la que cuente con domicilio en cualquiera de los municipios del Estado, o las credenciales que se tramiten en las embajadas o consulados mexicanos.

6. Para la verificación del apoyo ciudadano de Jaliscienses residentes en el extranjero se pedirá apoyo y colaboración a la Dirección de Registro para determinar la validez de este.

**Artículo 53. Modalidad del voto u opinión**

1. La manera en la que emitirán su voto u opinión será por medios electrónicos través de un sistema informático que para tales efectos el Instituto disponga, con los más altos estándares de seguridad, que permitan el irrestricto respeto a la voluntad de quienes participen desde el extranjero.

**Artículo 54. Lista de registro**

1. El Consejo General al convocar a las personas Jaliscienses residentes en el extranjero, determinará la manera para que estas se registren en un sistema que permita crear un listado de registro. Con base en el listado de registro creado para este propósito, se generarán las claves de acceso para el sistema informático donde se recibirá la votación y/o las opiniones. Para el registro las personas Jaliscienses residentes en el extranjero tendrán como requisito mínimo contar con credencial para votar vigente. La lista de registro se remitirá a la DERFE para que determine si las credenciales de las personas Jalisciense residentes en el extranjero se encuentran vigentes.

**Artículo 55. Escrutinio y cómputo**

1. El escrutinio y cómputo de la votación u opiniones de las personas Jaliscienses residentes en el extranjero se realizará el día o días de las Jornadas Consultivas, para tal efecto, el Consejo General determinará el número de mesas para esta actividad, y se estará dispuesto a lo estipulado en la Ley General y el Código referente a los cómputos.

**TÍTULO SEXTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los mecanismos no contemplados en la Ley**

**Artículo 56. Implementación**

* + - 1. La Consulta Infantil y Juvenil se realizarán de conformidad con los proyectos estratégicos de la Dirección Ejecutiva, y los programas anuales que tengan como fin el diseño, implementación y organización de este mecanismo para conocer de conformidad con la temática aprobada para cada ejercicio, la realidad de las personas que tienen el rango de edad de entre 6 a 17 años en el estado de Jalisco.
      2. El cabildo y congreso infantil, se realizarán de conformidad con las bases establecidas en los proyectos estratégicos de la Dirección Ejecutiva, cuyos lineamientos se establecerán para cada ejercicio anual, llevando una clara ruta que permita realizar ejercicios de votación en los planteles educativos de nivel básico tanto de sostenimiento público como privado.
      3. Los ayuntamientos, autoridades estatales, partidos políticos, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil podrán solicitar la colaboración del Instituto en la organización de los mecanismos enunciados en el párrafo 1 y 2 del presente artículo vía solicitud formal que se presentará en Oficialía de Partes.
      4. Las Consultas a pueblos originarios, consultas a comunidades indígenas,consultas estrechas y de participación activa de personas en situación de discapacidad, consultas de participación para personas en situación de vulnerabilidad serán realizadas por el Instituto de conformidad con los lineamientos que emita para tal fin y, en caso de estar dando cumplimiento a un mandato de autoridad jurisdiccional, de acuerdo con los criterios establecidos en la resolución o sentencia. Dichos lineamientos deberán atender las características de una consulta previa, libre e informada, así como con pleno respeto de su sistema normativo interno, derechos humanos, y mandatos que emitan la o las autoridades jurisdiccionales, y que tengan como objetivo conocer la opinión o decisión de las comunidades o pueblos originarios del estado de Jalisco, personas en situación de discapacidad o personas de la comunidad LGBTQI+, en cuanto a la libre determinación, en concordancia con sus usos y costumbres.
      5. Con la sentencia o mandato jurisdiccional o convocado por el Instituto, el Consejo General determinará los lineamientos para la organización de las consultas que en efecto tendrán carácter de previas, informadas, estrechas y de participación activa que en todo momento se observará el irrestricto respeto a los derechos humanos.

**Artículo 57. Casos no previstos**

1. Lo no previsto en el presente reglamento se determinará en los lineamientos que para tal efecto el Consejo General determine de conformidad con el mecanismo de participación ciudadana y popular que se trate.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**SEGUNDO**. Queda abrogado el Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, publicado el 03 de septiembre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

**TERCERO**. La Comisión de Participación Ciudadana y de Informática y Uso de Tecnología del Instituto aprobarán el manual correspondiente del sistema de apoyo ciudadano, y lo publicarán en la página oficial del Instituto.